



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-42
1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007, en calidad de Asistente Administrativo Grado 6 en propiedad, en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidora de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 17 de enero de 2023.

2.

Adjuntó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:

- Formato Calificación Integral de Servicios del año 2021.
- Resolución 001 del 19 de febrero de 2010, nombramiento en el cargo de Asistente Administrativo grado 6 en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y el acta de posesión.
- Resolución 006 del 29 de marzo de 2016, nombramiento en el cargo de Asistente Administrativo grado 6 en propiedad del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas y el acta de posesión.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidora de carrera** a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007 como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

***3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva,** evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]*”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”* (Negritas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]”

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos

Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**.

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial**

- 1. La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

- b. **Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del registro de inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial de la señora MÓNICA HINCAPIÉ MEZA, como Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas

- c. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

- d. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:**

Con la implementación de los Centros de Servicios Judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura ha buscado fortalecer la estructura de los nuevos modelos de gestión mediante la utilización de herramientas Tic's, elaboración de informes de gestión, medición y seguimiento a través de indicadores de gestión, actividades que redundan en la mejora del servicio de administración de justicia, labor que de por sí dista de la que desempeñan los servidores judiciales en un Juzgado.

Sin embargo, esta Corporación describirá los requisitos para el cargo tanto de Asistente Administrativo Grado 6 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo, tomados del Acuerdo PCSJA17-10780, *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015).*

Teniendo en cuenta que el citado Acuerdo se encuentra vigente, no ha sido demandado, suspendido o derogado, se parte de la base que los requisitos para los cargos que nos ocupan son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De lo anterior, se concluye que los requisitos para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, **son los mismos** que los requisitos para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo, puesto que no varían en ningún sentido.

• **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la misma jurisdicción.

Por lo tanto, el cargo que ostenta en propiedad la interesada, como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, y al que aspira como Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, poseen afinidad en cuanto a la especialidad y pertenecen a la misma jurisdicción (jurisdicción ordinaria), cumpliendo de esta manera con el requisito establecido para el efecto.

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación del correspondiente cargo y despacho del cual se solicita el traslado. La servidora judicial aportó la calificación correspondiente al año 2021, en el cargo de asistente administrativa del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** en calidad de Asistente Administrativo grado 6 en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007, en calidad de asistente administrativo grado 6 en propiedad en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborada en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

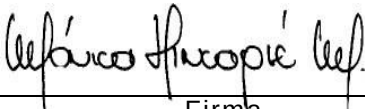
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-42 de febrero 1 de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
MÓNICA HINCAPIÉ MEZA		17-03-2023
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO